

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. **2016-00187**
PROCESO: **VERBAL - PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **ANA PAULA LOURIDO PARDO**
DEMANDADA: **BLANCA AURORA BAQUERO DE RINCON**

AUTO en 02CuadernoUnoTomoDos

En ejercicio del control de legalidad del art. 132 del C.G.P. y para corregir o sanear irregularidades o futuras nulidades se deben adoptar correctivos en este trámite.

1.- Consultada la aplicación TYBA dispuesta por la Rama Judicial para el Registro Nacional de Personas Emplazadas, observa este despacho que no se hizo en debida forma la publicidad de la información registrada; así mismo la constancia que reposa en el expediente (fl. 74 pdf 01CuadernoUnoTomoDos) de emplazamiento de las personas indeterminadas da cuenta que la casilla “privado” se encuentra en estado activada, lo que impide dar publicidad a la información y que los interesados puedan acceder a ella a efectos de comparecer al proceso y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, se ordena a secretaría proceda a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS el nombre de la(s) persona(s) que se ordenó emplazar, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, la clase de proceso, su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento (art. 108 del C.G.P.).

2.- Se advierte que, en proveído del 2 de marzo de 2021 (ítem 002) se dispuso que la demandada BLANCA AURORA BAQUERO DE RINCON tenía diez días para contestar la reforma a la demanda y que se notificaba por estado; pero, en aras del derecho de defensa y contradicción y considerando que es con esa reforma que se le tiene como demandada, su notificación deberá realizarse por la actora en la forma prevista en el C.G.P. o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83641978b4c77779ec2be1c31b168b8df787ba5bcd31e73499b08c954e6f241d

Documento generado en 22/02/2024 07:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>